

MARZO DE 2025

AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE MENORES DE EDAD

EL SALVADOR

*Autor: **Mauricio Calderón Castro**. Abogado*

Dentro de los derechos a la integridad personal y libertad que enumera los derechos de protección de los Niños, Niñas y Adolescentes en El Salvador, establecidos en la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, se encuentra el tema de los viajes fuera del país. (Art. 72 Ley Crecer Juntos).

1. Para salir con ambos progenitores, solamente debe presentarse el pasaporte y una certificación de la partida de nacimiento reciente del NNA, no se necesita autorización.
2. Tampoco se requerirá presentar autorización en caso de que uno de los padres haya fallecido, presentando la respectiva certificación de la partida de defunción, junto con los documentos mencionados anteriormente.
3. Si existiese una pérdida de autoridad parental, esta constará en una marginación de la partida de nacimiento, por lo que solo se deberá presentar esta junto con el pasaporte.
4. La obligatoriedad de contar con una autorización para salir del país, se da cuando el NNA deba viajar solo con uno de los progenitores, solos o con una tercera persona y esta autorización debe ser expedida en acta notarial o por documento autorizado por el Procurador General de la República.

La autorización debe contener:

- Una relación de la certificación de partida de nacimiento y del pasaporte del NNA;
- Que se exprese el nombre, apellido, edad, profesión u oficio, domicilio, Documento Único de Identidad o pasaporte y relación que tenga el NNA con la persona con quien viajará;
- Destino del viaje y el tiempo de permanencia, ya fuere temporal o definitiva;
- Motivos por los cuales el NNA saldrá del país.

Esta autorización debe llevarse junto con copias de los documentos que se relacionan a las Delegaciones de la Dirección General de Migración y Extranjería para ser revisada y autorizada, ya que en el sistema pueden comprobar si el padre firmante se encuentra en el país, el Notario se encuentra autorizado o si la información proporcionada coincide con los documentos que se presentan, para evitar salidas ilícitas.



5. En caso de existir una negativa injustificada para dar la autorización de salida temporal, emisión o renovación de pasaporte o trámites de visado, la autorización puede ser solicitado ante el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia, por medio de un proceso abreviado, el cual tiene una duración aproximada de veinte días hábiles incluyendo una posible apelación, por lo que debe solicitarse con la antelación debida para evitar que se frustre el viaje por los plazos procesales.
6. Si se trata de una salida definitiva, bastará con la misma autorización con los requisitos explicados anteriormente, especificando que es una salida definitiva. Pero si existiere negativa del progenitor no custodio para otorgar la autorización de salida definitiva, deberá tramitarse la Modificación de la Sentencia en el Tribunal donde se estableció el cuidado personal y el régimen de relación y trato, ya sea en Juzgado de Familia o en Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia, para establecer en interés superior del NNA, su residencia definitiva fuera del territorio nacional y la forma en que se realizará la relación, trato y comunicación con el otro progenitor.